

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES PARA LA ATENCIÓN A LAS ADICCIONES"

CAPÍTULO PRELIMINAR

La presente Asociación de ámbito estatal, fue constituida como agrupación de diversas personas jurídicas mediante escritura pública de fecha de 27 de Marzo de 1.998, autorizada por el notario de Madrid, Don José M^a de Prada González bajo el número 585 de protocolo, e inscrita en el Registro de Asociaciones bajo la denominación inicial de Confederación de Entidades Promotoras de los Programas "Proyecto Hombre".

Capítulo I.- DENOMINACION, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1º.-

Con el nombre de "Confederación de Entidades para la Atención a las Adicciones" está constituida una Entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por las Leyes Estatales reguladoras del derecho de Asociación, (Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo), otras disposiciones legales vigentes, por estos Estatutos en cuanto no estén en contradicción con ellas y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a las Leyes o a los Estatutos.

ARTICULO 2º.-

El domicilio social de esta Asociación está ubicado en Madrid, C/ Asura nº 90. Los traslados del domicilio social serán acordados por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, la cual comunicará al Registro de Asociaciones su nueva dirección.

ARTICULO 3º.-

El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones comprende el Estado Español.

CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 4.-

1. Los fines de esta Asociación son:

- a) Potenciar y coordinar la labor de las personas jurídicas asociadas, titulares y promotoras de Centros en los que se inspira como marco de referencia filosófico-ético-pedagógico el de "Progetto Uomo" para una mejor consecución de sus fines propios de prevención y lucha contra las adicciones.

- b) Representar a los entes asociados en su relación con las Administraciones Públicas para una mejor consecución de sus objetivos, sin menoscabo de la autonomía y libertad de todos ellos.

2. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá:

- ✓ Desarrollar actividades económicas de todo tipo, y allegar recursos.
- ✓ Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- ✓ Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

ARTICULO 5°.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO III.- SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6.-

Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas jurídicas que sean titulares y promotores de Centros en los que se inspira como marco de referencia filosófico-ético-pedagógico el de "Progetto Uomo"

ARTÍCULO 7.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.-

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su compromiso para con los fines propios de aquella. La calidad de estos socios es meramente honorífica, y por tanto no otorga la condición jurídica de miembro, pero podrán formar parte de la Junta Directiva si así lo aprueban como mínimo los dos tercios de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.-

Todo asociado tiene derecho a:

1. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el desarrollo de sus actividades y el estado de cuentas de ingresos y gastos de esta Asociación.
2. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
3. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
4. Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
5. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
6. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ARTÍCULO 10.-

Son deberes de los socios:

- a Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- c Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

ARTÍCULO 11.-

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 13 y 14, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 9.6.

ARTÍCULO 12.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por extinción de la persona jurídica asociada
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, debida únicamente a incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.-

En caso de incurrir un socio en la circunstancia aludida en el artículo anterior, 3), el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de lo cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 11, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de dos tercios de los componentes de la misma.

ARTÍCULO 14.-

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá ser convocada a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si forma parte de la Junta Directiva deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva dé cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que dicha Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTICULO 15.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad interesada pudiendo recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTICULO 16.-

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes con aquella, en su caso.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 17.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente

ARTÍCULO 18.-

La Asamblea General, integrada por todas las entidades confederadas, es el órgano supremo de gobierno. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 19.-

La Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año.

Dentro de los seis primeros meses de cada año, se convocará la Asamblea General a fin de aprobar la gestión de la Junta Directiva, la memoria anual, y el estado de cuentas correspondiente al año anterior, así como el plan general de actuación de la Asociación.

De igual modo, en el cuarto trimestre de cada año, se convocará la Asamblea General a fin de aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 20.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de Estatutos.
2. Elección de la Junta Directiva.
3. Disolución de la Asociación, en su caso.
4. Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

ARTÍCULO 21.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y orden del día de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 22.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con seis días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 23.-

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representantes, la mitad mas uno de los entes asociados; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las personas físicas asistentes a la Asamblea General en representación de las entidades asociadas deberán ser miembros del órgano de gobierno de dichas entidades. También podrán otorgar su representación, a tal efecto, a cualquier otra entidad asociada. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Las

entidades asociadas que tengan su domicilio social en ciudades distintas al de la Confederación podrán remitir por correo el documento acreditativo de la representación.

ARTÍCULO 24.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 25.-

La Junta Directiva estará integrada por un número de miembros superior a cuatro e inferior a once, representantes de otras tantas entidades asociadas.

ARTÍCULO 26.-

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, y durarán un período de tres años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

La composición de la Junta Directiva será la siguiente:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Tesorero
- El Secretario
- El resto de los componentes ostentarán el cargo de vocales

ARTÍCULO 27.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

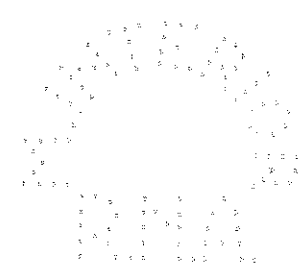
- a) Ser designado en la forma prevista en estos Estatutos.
- b) Ser miembro de los órganos de gobierno y dirección de la entidad asociada.
- c) Ser mayor de edad, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Por excepción el Presidente podrá no ser miembro del órgano de gobierno de dichas entidades asociadas, si es elegido con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros integrantes de la Asociación.

ARTÍCULO 28.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.



ARTÍCULO 29.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración de plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de socio por parte de la entidad a la que pertenece.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de los presentes Estatutos.
- e) Pérdida de la condición de miembro del órgano directivo del ente asociado a que pertenece.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 30.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades que desarrolla la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas y la memoria del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender a las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes y al menos una vez cada seis meses. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de quienes la componen.



De las sesiones, el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

ARTÍCULO 32.-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, ostentando la presidencia de ambos órganos colegiados.

ARTÍCULO 33.-

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- 
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad las votaciones, en caso de empate.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la Primera sesión que se celebre.
- 

ARTÍCULO 34.-

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

ARTÍCULO 35.-

Al Secretario le incumbirá recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación, llevar el fichero y el Libro Registro de entidades asociadas; actuar como tal en todas las reuniones de los órganos directivos, levantando acta de las mismas, librar certificados de los acuerdos y atender a la custodia del Libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ARTÍCULO 36.-

Corresponde al Tesorero llevar y custodiar los libros de contabilidad, redactar anualmente la propuesta de Presupuesto, y los estados financieros y el inventario de bienes patrimoniales, al fin del ejercicio, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

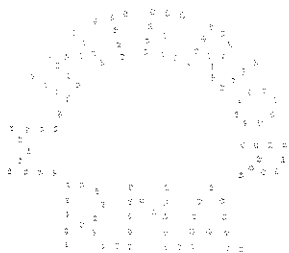
ARTÍCULO 37°.-

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 3.005,06 euros.

ARTÍCULO 38°.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de sus fines estatutarios.



ARTÍCULO 39°.-

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural y quedará cerrado el día 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 40.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten dos tercios de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 41.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para un nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden de día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

ARTÍCULO 42.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin que los socios puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán alternativa de otro texto.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 44.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a Cáritas Española, para que lo asigne a fines análogos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

El presente texto refundido de los Estatutos ha sido aprobado por la Asamblea General en el día de la fecha
22 de Mayo de 2007

Madrid a 6 de Junio de 2007

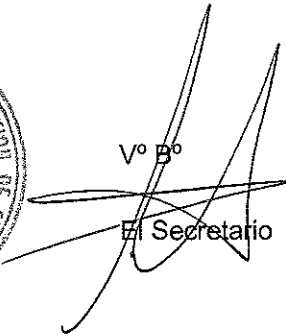
Vº Bº

El Presidente



Vº Bº

El Secretario



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CONFEDERACION DE ENTIDADES PARA LA ATENCION A LAS ADICCIONES, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 163878, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

DON MIKEL GOTZON RUIZ MARTÍNEZ, en calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Asociación "**CONFEDERACION DE ENTIDADES PARA LA ATENCION A LAS ADICCIONES**", (constituida inicialmente bajo la denominación de Confederación de Entidades Promotoras de los Programas "Proyecto Hombre"), con domicilio en Madrid, calle Asura número 90, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo I, Sección I, bajo el número 163878, con C.I.F. número G-8215320

CERTIFICO

Que la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación "**CONFEDERACION DE ENTIDADES PARA LA ATENCION A LAS ADICCIONES**", en su reunión celebrada en Madrid, el día 22 de Mayo de 2007, hallándose presentes la totalidad de sus miembros, previa convocatoria con arreglo a lo dispuesto de los Estatutos, bajo la Presidencia de Don FERNANDO HUARTE OROZ y actuando como Secretario Don MIKEL GOTZON RUIZ MARTINEZ, Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Directiva, y con la asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva, cumplidos los requisitos legales y estatutarios, y estando a disposición de todos los socios de la Asociación el texto de las propuestas de modificación de los Estatutos de la Asociación, así como el nuevo íntegro propuesto como Texto Refundido de los Estatutos sometido a aprobación, adoptó por unanimidad los acuerdos cuyo texto recogido en el Acta aprobada en la misma reunión asimismo por unanimidad, literalmente transcrita de la misma es como sigue:

ACUERDOS:

"PRIMERO.- MODIFICACION DE LA DENOMINACION DE LA ASOCIACION.

A propuesta de la Junta Directiva, se acuerda modificar la denominación de la Asociación, que en adelante se denominará CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES PARA LA ATENCIÓN A LAS ADICCIONES, y modificar en consecuencia el artículo 1 de los Estatutos de la Asociación que quedará con la siguiente redacción literal:

"ARTÍCULO 1º.

Con el nombre de "Confederación de Entidades para la Atención a las Adicciones" está constituida una Entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por las Leyes Estatales reguladoras del derecho de Asociación, (Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo), otras disposiciones legales vigentes, por estos Estatutos en cuanto no estén en contradicción con ellas y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a las Leyes o a los Estatutos. "

SUBSECRETARÍA DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
COTEJADO CON EL ORIGINAL
Fecha: 27 JUL 2007
EL FUNCIONARIO
Angel Martín Álvarez

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS QUE CONTENGAN REFERENCIAS EXPRESAS AL PROGRAMA DE "PROYECTO HOMBRE" Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIÓN.

1.- Se aprueba la modificación de los artículos de los Estatutos que contienen referencias expresas al Programa de "Proyecto Hombre" y se sustituyen por referencias a "Progetto Uomo" y en particular se adapta la redacción del artículo 2 relativo a los fines de la asociación que quedará con la siguiente redacción:

"ARTICULO 2.

1. Los fines de esta Asociación son:

a) Potenciar y coordinar la labor de las personas jurídicas asociadas, titulares y promotoras de Centros en los que se inspira como marco de referencia filosófico-ético-pedagógico el de "Progetto Uomo" para una mejor consecución de sus fines propios de prevención y lucha contra las adicciones.

b) Representar a los entes asociados en su relación con las Administraciones Públicas para una mejor consecución de sus objetivos, sin menoscabo de la autonomía y libertad de todos ellos.

2. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá:

Desarrollar actividades económicas de todo tipo, y allegar recursos. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos. "

2.- Se aprueba introducir un capítulo preliminar para justificar la continuidad de la Asociación bajo su nueva denominación con el siguiente tenor literal:

CAPÍTULO PRELIMINAR

La presente Asociación de ámbito estatal, fue constituida como agrupación de diversas personas jurídicas mediante escritura pública de fecha de 27 de Marzo de 1.998, autorizada por el notario de Madrid, Don José M^a de Prada González bajo el número 585 de protocolo, e inscrita en el Registro de Asociaciones bajo la denominación inicial de Confederación de Entidades Promotoras de los Programas "Proyecto Hombre".

3.- Se aprueba asimismo la reordenación del contenido del articulado de los Estatutos y a tal fin se aprueba el Texto Refundido de los Estatutos de la Asociación presentado por la Junta Directiva y que ha estado a disposición de los socios y que se incorpora como anexo a la presente Acta, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

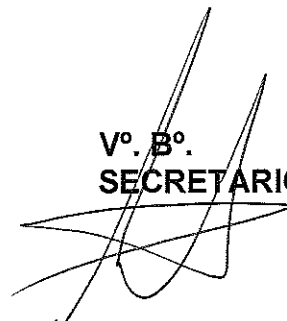
TERCERO.- Facultar al Presidente Don Fernando Huarte Oroz y Secretario Don Mikel Gotzon Ruiz Martínez para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, eleve a públicos los acuerdos adoptados, otorgando la correspondiente escritura pública, y cuantos documentos complementarios públicos o privados fueren necesarios hasta su debida inscripción en el Registro de Asociaciones.

Y para que así conste, y para su elevación a público e inscripción en el Registro de asociaciones, expido el presente certificado con el Visto Bueno del Presidente de la Junta Directiva en Bilbao, a cuatro de Julio de dos mil siete.

Vº. Bº.
PRESIDENTE



Vº. Bº.
SECRETARIO



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CONFEDERACION DE ENTIDADES PARA LA ATENCION A LAS ADICIONES, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 163878, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

